Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido de la fracción II del artículo 2780 del **Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de donaciones y protección patrimonial.**

Planteada por el **Diputado Rodolfo Gerardo Walss Aurioles**, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con las demás Diputadas que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **21 de Abril de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del dictamen: 11 de Mayo de 2021.**

**Decreto No. 64**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 62 / 03 de Agosto de 2021**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

**Rodolfo Gerardo Walss Aurioles, en mi carácter de diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional “Carlos Alberto Páez Falcón”, con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en ejercicio del derecho al que hacen referencia los artículos 21, fracción IV y 152, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el contenido de la fracción II del artículo 2780 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con datos del INEGI publicados en El Economista, en fecha 26 de marzo de 2020; había al momento en el país 15.4 millones de personas de 60 años o más; equivalente al 12.3 % de la población nacional; de las cuales 1.7 millones viven solas. Sólo 41.4% son económicamente activos, y 69.4% presentan algún tipo de discapacidad.

Podemos dedicar muchas cuartillas para hablar de las vulnerabilidades y riesgos que sufren: pobreza, marginación social y familiar, abandono, desempleo, falta de una pensión para vivir con decoro, enfermedades crónico-degenerativas, falta de apoyos sistemáticos para combatir sus principales problemas, abuso social y familiar, abuso laboral y otros flagelos.

Pero, nos ocuparemos en un problema específico: la pérdida de su patrimonio por malas decisiones. Y, cabe mencionar, que en esto el Estado juega un papel preponderante al ser quien debe tutelar el derecho de los adultos mayores a ser informados de sus derechos legales y de las cosas que no deben hacer para evitar ser estafados de una u otra forma, así como de garantizarles el acceso a la justicia.

Hoy día, por ejemplo, los adultos mayores son el grupo más vulnerable a sufrir estafas bancarias, en especial con la implementación de la banca electrónica y las claves de acceso virtuales para realizar movimientos; los estafadores encuentran en ellos a personas que son susceptibles de caer en engaños para hacerse con sus datos bancarios o para, incluso, hacerlos parte de burdos montajes, donde firman documentos y trámites con los cuales serán robados sus ahorros.

Las estafas con inmuebles también golpean fuertemente a la población de adultos mayores en México, y un porcentaje muy alto de ellos es víctima de fraudes para despojarlos de sus casas o terrenos, en muchos casos, perpetrados por sus propios familiares.

**Donaciones e Ingratitud de los Donatarios**

Es una práctica común y muy arraigada en México el que los adultos mayores, en un determinado momento, deciden donar sus bienes inmuebles a sus hijos; las razones pueden ser diversas, desde el compromiso entre ambas partes de que el donatario se hará cargo de los cuidados y necesidades del donante; la creencia de que con este instrumento civil y notarial se protege el bien del donante contra embargos probables; la idea (muy personal) de que así se evitan problemas a los hijos generados por otro tipo de instrumentos como el testamento; hasta la creencia de que se trata de un acto de amor de padres a hijos, entre otros.

Sin embargo, como la historia diaria y la estadística lo demuestran, en muchos casos, las donaciones terminan mal, y el donatario desconoce con el tiempo todo compromiso o promesa hecha al donador y lo abandona a su suerte y, además, lo echa de su casa sin miramientos, dejándolo sin patrimonio ni seguridad de ningún tipo, ni siquiera la de un techo donde vivir.

En tal sentido, desde el año 2020 y en lo que corre del 2021, en diversos estados de la República, los legisladores han implementados reformas a sus códigos civiles, básicamente con un solo objetivo: establecer el usufructo vitalicio en favor del donador en todos los actos donde cede sus bienes inmuebles a sus hijos o familiares distintos, con el objeto de que no sean lanzados o despojados dolosa y deshonestamente de sus bienes cuando aún están con vida.

En Tamaulipas ya fue aprobado, y quedó de la siguiente forma:

Código Civil para el Estado de Tamaulipas:

*ARTÍCULO 1667.- Es inoficiosa la donación que comprende la totalidad de los bienes del donante, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.*

*Cuando el o los donantes sean personas de 65 años o más, el notario que expida el instrumento público de donación deberá incluir la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.*

Además, se han presentado iniciativas iguales en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Hidalgo, Michoacán, San Luis Potosí y Tlaxcala.

En Coahuila la iniciativa sobre este tema fue presentada en la anterior legislatura, en fecha 30 de noviembre de 2020, en voz de la diputada Verónica Boreque Martínez González, del grupo parlamentario del PRI, quedando la propuesta de reforma al Código Civil de Coahuila así:

*ARTÍCULO 2757...*

*Cuando él, la o los donantes, o bien, su cónyuge, sean personas de 65 años o más, el notario que expida el instrumento público de donación, deberá forzozamente incluir la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.*

Actualmente sigue sin ser dictaminada.

Nosotros no vamos a duplicar esta propuesta, la cual esperamos que se dictamine pronto y que, sin duda, apoyaremos como grupo parlamentario; pero sí consideramos que se deben hacer otras adecuaciones al Código Civil local en el tema base de la presente iniciativa; para ilustrar, citaremos el capitulo que se refiere a la revocación de las donaciones:

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LA REVOCACIÓN Y LA REDUCCIÓN DE LAS DONACIONES**

***ARTÍCULO******2779.*** *La donación puede ser revocada por ingratitud:*

*I. Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante, o de sus ascendientes, descendientes, cónyuge o persona con quien haga vida marital.*

*II. Si el donatario acusa judicialmente al donante de algún delito que pudiera ser perseguido de oficio aunque lo pruebe, a no ser que hubiere sido cometido contra el mismo donatario o las personas citadas en la fracción anterior.*

*III. Si el donatario rehusa socorrer, según el valor de la donación, al donante que haya venido a pobreza.*

***ARTÍCULO******2780.*** *Son aplicables a la acción de revocación por causa de ingratitud, las siguientes disposiciones:*

*I. No puede ser renunciada anticipadamente.*

*II.* ***Prescribe en un año*** *contado desde que se tuvo conocimiento del hecho que la motive.*

*III. No podrá ejercitarse contra los herederos del donatario, a no ser que en vida de éste hubiese sido intentada.*

*IV. No puede ser ejercitada por los herederos del donante, si éste pudiendo, no la hubiese intentado.*

A tal efecto, consideramos que el plazo de un año es muy breve para establecer la prescripción, ya que los hechos relacionados con la ingratitud, especialmente en los casos de las fracciones I y III del artículo 2779, pueden hacer que el donante tarde, por consideración, miedo o por estar sujeto a amenazas, presiones, engaños o promesas que no se cumplirán, en presentar la demanda de revocación de la donación, y de hecho, sus instigadores verían la forma de que el plazo de un año se extinga con toda clases de artimañas.

Por ende, nuestra propuesta es extender el plazo de prescripción a cinco años.

Por lo expuesto, se propone a este H. Pleno la aprobación de la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se modifica el contenido de la fracción II del artículo 2780 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO** **2780.** …

I. …

II. Prescribe en **cinco años**, contados desde que se tuvo conocimiento del hecho que la motive.

III….

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila, a 21 de abril de 2021.

**ATENTAMENTE**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

 *Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN”**

DIP. RODOLFO GERARDO WALS AURIOLES

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ | DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA |